

A DESPACHO: 04 de Diciembre de 2020. Informando que correspondió por reparto el presente proceso Declarativo de Pertinencia para estudio sobre su admisión. Sirvase proveer.

La Secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN**

Popayán Cauca, Cuatro (04) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1700

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTES: JUAN CARLOS MOLINA MELO
MARIA PATRICIA DOMINGUEZ ROMERO
DEMANDADOS: JESUS ANTONIO PALMITO ERAZO
LEONARDO ERAZO PALMITO
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 2020-00399-00

Revisada la demanda presentada a este Despacho, y por encontrarse acorde a los requisitos exigidos por la ley tanto, formales de los artículos 82 al 84 del C.G.P. y los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, como especiales del artículo 375 del C.G.P. **ADMÍTASE** la anterior demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA** propuesta por **JUAN CARLOS MOLINA, MARIA PATRICIA DOMINGUEZ ROMERO**, en contra de **JESUS ANTONIO PALMITO ERAZO, LEONARDO ERAZO PALMITO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, respecto de un un lote de terreno urbano, con un área de trescientos (300) M2 junto con su casa, con los siguientes linderos especiales conforme a levantamiento topográfico anexo a la demanda, así: por **NORTE:** En 28.26 mts de los cuales se colinda con Arquidiócesis de Popayán en 19.17 mts y con terreno en posesión de Leonardo Erazo en 9.09 mts. **SUR:** En 30.74 mts., con terrenos de Jesús Antonio Palmito Erazo. **ORIENTE:** En 11.65 mts. Con terreno en posesión de Leonardo Erazo Palmito. **OCCIDENTE:** En 5.84 mts. con la Arquidiócesis de Popayán, el cual se encuentra ubicado en la Diagonal 4 No. 3E-59 de la ciudad de Popayán Cauca, que se encuentra dentro de un predio urbano ubicado en el municipio de Popayán, conocido como LOTE COLINA DE BELEN Y CAPILLA, inscrito en el catastro vigente bajo el número 010400780003000, con matrícula inmobiliaria **No. 120-182089** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán; con una extensión superficial de 5.500 M2, comprendido por los siguientes linderos: “Por el Norte: en 87 metros, con el Santuario de Belén, muro de piedra y reja en parte, muro de ladrillo y reja en parte.- Por el Sur: En 39.77 metros, con la vía que de Popayán conduce al Huila, en parte con talud y predios de María Honoria Capote, talud de por medio. Por el Occidente: En 91.51 metros con predios de la Arquidiócesis de Popayán, camino conocido como los Quintos de Belén, y/o vía del viacrucis, sobre el muro de piedra y reja. Por el Oriente: En 95.49 metros, cierre o cerca arboles vivos, con predios de la Arquidiócesis de Popayán”

La parte actora pretende obtener la propiedad por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, sobre un bien inmueble

descrito como, un lote de terreno urbano, con un área de trescientos (300) M2 junto con su casa, con los siguientes linderos especiales conforme a levantamiento topográfico anexo a la demanda, así: por **NORTE:** En 28,26 mts de los cuales se colinda con Arquidiócesis de Popayán en 19,17 mts y con terreno en posesión de Leonardo Erazo en 9,09 mts. **SUR:** En 30,74 mts., con terrenos de Jesús Antonio Palmito Erazo. **ORIENTE:** En 11,65 mts. Con terreno en posesión de Leonardo Erazo Palmito. **OCCIDENTE:** En 5,84 mts. con la Arquidiócesis de Popayán, el cual se encuentra ubicado en la Diagonal 4 No. 3E-59 de la ciudad de Popayán, Cauca, que se encuentra dentro de un predio urbano ubicado en el municipio de Popayán, conocido como LOTE COLINA DE BELEN Y CAPILLA, inscrito en el catastro vigente bajo el número 010400780003000, con matrícula inmobiliaria No. 120-182089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán; con una extensión superficiaria de 5.500 M2, comprendido por los siguientes linderos: “Por el Norte: en 87 metros, con el Santuario de Belén, muro de piedra y reja en parte, muro de ladrillo y reja en parte.- Por el Sur: En 39.77 metros, con la vía que de Popayán conduce al Huila, en parte con talud y predios de María Honoria Capote, talud de por medio. Por el Occidente: En 91.51 metros con predios de la Arquidiócesis de Popayán, camino conocido como los Quintos de Belén, y/o vía del viacrucis, sobre el muro de piedra y reja. Por el Oriente: En 95.49 metros, cierre o cerca arboles vivos, con predios de la Arquidiócesis de Popayán”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Estudiada la demanda y sus anexos, este Despacho observa que reúne los requisitos reglados en los artículos 82, 83, 84 y 85 del C.G.P. y los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, como especiales del artículo 375 del C.G.P., en armonía con el artículo 375 ibídem, para su admisión; además de ser el competente para conocer del proceso en razón de su naturaleza.

Este Despacho es competente para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, cuantía de las pretensiones y domicilio de la parte convocada.

El traslado de la parte demandada será por el término de veinte (20) días de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del CGP y en la forma indicada en el artículo 91 ibídem.

La notificación a la parte pasiva de la Litis, se hará en la forma indicada por los artículos 291 y si se llegare el caso, tal como lo indican los artículos 292 y 293 del mismo estatuto.

Por tratarse de un bien inmueble el objeto de este proceso, conforme a lo ordenado en el numeral 6 del artículo 375 ibídem, se dispondrá la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **120-182089** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán Cauca.

Además de lo previsto en la disposición anteriormente descrita, se ordenará informar de la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Atendiendo los ordenamientos contenidos en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 y el artículo 7 del artículo 375, se ordenara EMPLAZAR a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, para lo cual la parte demandante procederá a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, o si se trata de un inmueble sometido a propiedad horizontal, la valla podrá sustituirse por un aviso en lugar visible de la entrada del inmueble.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a. Denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b. El nombre del demandante.
- c. El nombre del demandado.
- d. El número de radicación del proceso.
- e. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g. La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevara el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

Surtido el emplazamiento, sin que nadie concurriese se les designará curador ad litem, con quien se cumplirá la notificación que se encuentra pendiente y continuará el proceso.

Por lo anterior, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE UN PREDIO URBANO**, propuesta por **JUAN CARLOS MOLINA, MARIA PATRICIA DOMINGUEZ ROMERO**, en contra de **JESUS ANTONIO PALMITO ERAZO, LEONARDO ERAZO PALMITO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre un lote de terreno urbano, con un área de trescientos (300) M2 junto con su casa, con los siguientes linderos especiales conforme a levantamiento topográfico anexo a la demanda, así: por **NORTE:** En 28,26 mts de los cuales se colinda con Arquidiócesis de Popayán en 19,17 mts y con terreno en posesión de Leonardo Erazo en 9,09 mts. **SUR:** En 30,74 mts., con terrenos de Jesús Antonio Palmito Erazo. **ORIENTE:** En 11,65 mts. Con terreno en posesión de Leonardo Erazo

Palmito. **OCCIDENTE:** En 5,84 mts. con la Arquidiócesis de Popayán, el cual se encuentra ubicado en la Diagonal 4 No. 3E-59 de la ciudad de Popayán, Cauca, que se encuentra dentro de un predio urbano ubicado en el municipio de Popayán, conocido como LOTE COLINA DE BELEN Y CAPILLA, inscrito en el catastro vigente bajo el número 010400780003000, con matrícula inmobiliaria No. 120-182089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán; con una extensión superficiaria de 5.500 M2, comprendido por los siguientes linderos: “Por el Norte: en 87 metros, con el Santuario de Belén, muro de piedra y reja en parte, muro de ladrillo y reja en parte.- Por el Sur: En 39.77 metros, con la vía que de Popayán conduce al Huila, en parte con talud y predios de María Honoria Capote, talud de por medio. Por el Occidente: En 91.51 metros con predios de la Arquidiócesis de Popayán, camino conocido como los Quintos de Belén, y/o vía del viacrucis, sobre el muro de piedra y reja. Por el Oriente: En 95.49 metros, cierre o cerca arboles vivos, con predios de la Arquidiócesis de Popayán”

SEGUNDO: TRAMITASE la demanda por el procedimiento Verbal consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 668 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDÉNESE LA INSCRIPCIÓN de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **120-182089** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Popayán. **OFÍCIESE.**

CUARTO: INFÓRMESE de la existencia de este proceso a: LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por lo tanto, la parte demandante deberá anexar a la solicitud, copia de la demanda y todos los anexos, a fin de que las entidades antes descritas puedan tener elementos de juicio para responder en el menor tiempo posible tales impedimentos.

QUINTO: Conforme a lo indicado el Artículo 108 del Código General del Proceso, **ORDÉNESE** el **EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, por medio de un LISTADO el cual se publicará por una sola vez en un diario de amplia Circulación Nacional “El Diario NUEVO LIBERAL o DIARIO DEL CAUCA, en el que se incluirán las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, publicación que se hará el domingo. El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso
El nombre del demandante;
El nombre del demandado;

El número de radicación del proceso;
La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: Inscrita la demanda y aportadas fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, se incluirá en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

OCTAVO: Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM para que los represente conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

NOVENO: Hágase que la parte demandante suministre las respectivas expensas para que se surta la notificación anteriormente ordenada.

DECIMO: RECONOCER PERSONERIA para actuar dentro del proceso a la **Dra. ALMA ROCIO QUIJANO BRAVO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 34564937 de Popayán y TP Nro. 155910 del CSJ, en los términos y para los propósitos enunciados en el mandato conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MDMNT
2020-00399

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a0f79131b935152c57c80b1906eff8a3a2bbd18aecbe81b9e4b1a9b5acfb262

Documento generado en 04/12/2020 07:38:54 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**